



TGP/4/1 Draft 10

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 17 de agosto de 2007

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

PROYECTO

Documento conexo
a la
Introducción general al examen de la
distinción, la homogeneidad y la estabilidad
y a la elaboración de descripciones armonizadas de las obtenciones vegetales
(documento TG/1/3)

DOCUMENTO TGP/4

“CONSTITUCIÓN Y MANTENIMIENTO
DE LAS COLECCIONES DE VARIEDADES”

Documento preparado por la Oficina de la Unión

para su examen por

el Consejo en su cuadragésima primera sesión ordinaria,
que se celebrará en Ginebra el 25 de octubre de 2007

ÍNDICE

PÁGINA

| | |
|---|----|
| SECCIÓN 1: INTRODUCCIÓN | 3 |
| SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN DE LAS COLECCIONES DE VARIEDADES | 5 |
| 2.1 Formas de colecciones de variedades..... | 5 |
| 2.1.1 <i>Descripciones de variedades</i> | 5 |
| 2.1.2 <i>Material vegetal vivo</i> | 6 |
| 2.2 Elementos que hay que considerar para incluir una variedad en una colección de variedades | 6 |
| 2.2.1 <i>Alcance de la colección de variedades</i> | 7 |
| 2.2.2 <i>Hacer un inventario de las variedades notoriamente conocidas para su inclusión en la colección de variedades</i> | 8 |
| 2.3 Variedades notoriamente conocidas no incluidas en la colección de variedades o de las que no se dispone de material vegetal vivo..... | 9 |
| SECCIÓN 3: MANTENIMIENTO DE LAS COLECCIONES DE VARIEDADES | 10 |
| 3.1 Generalidades..... | 10 |
| 3.1.1 <i>Descripciones de variedades</i> | 10 |
| 3.1.2 <i>Material vegetal vivo</i> | 10 |
| 3.1.2.1 <i>Introducción</i> | 10 |
| 3.1.2.2 <i>Fuentes del material vegetal vivo</i> | 10 |
| 3.1.2.3 <i>Verificación</i> | 11 |
| 3.1.2.4 <i>Condiciones de mantenimiento</i> | 11 |
| 3.1.2.5 <i>Actualización/renovación</i> | 12 |
| 3.1.2.6 <i>La obtención de material vegetal vivo sólo si es necesario para un ensayo en cultivo particular u otros exámenes</i> | 12 |
| 3.2 Cooperación en el mantenimiento de las colecciones de variedades | 13 |
| 3.2.1 <i>Introducción</i> | 13 |
| 3.2.2 <i>Cooperación entre las autoridades</i> | 13 |
| 3.2.3 <i>Cooperación con los obtentores</i> | 14 |

SECCIÓN 1: INTRODUCCIÓN

1.1 El Artículo 7 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV establece que “[s]e considerará distinta la variedad si se distingue claramente de cualquier otra variedad cuya existencia, en la fecha de presentación de la solicitud, sea notoriamente conocida”.

1.2 En la “Introducción general al examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad y a la elaboración de descripciones armonizadas de las obtenciones vegetales” (documento TG/1/3), denominado en adelante “Introducción general”, se establece lo siguiente con respecto a la notoriedad (véase la Sección 5.2.2):

“Los aspectos específicos que deberán considerarse para establecer la notoriedad son, entre otros:

a) la comercialización de material de multiplicación vegetativa o de material cosechado de la variedad, o la publicación de una descripción detallada;

b) la presentación, en cualquier país, de una solicitud de concesión de un derecho de obtentor para otra variedad o de inscripción de otra variedad en un registro oficial de variedades, se considerará que hace a esta otra variedad notoriamente conocida a partir de la fecha de la solicitud, si ésta conduce a la concesión del derecho de obtentor o a la inscripción de esa otra variedad en el registro oficial de variedades, según sea el caso;

c) la existencia de material vegetal vivo en colecciones vegetales públicamente accesibles.

La notoriedad no está limitada por fronteras nacionales o geográficas.”

En el documento TGP/3 “Variedades notoriamente conocidas”, figuran informaciones adicionales sobre las variedades cuya existencia es notoriamente conocida (“variedades notoriamente conocidas” (documento TGP/3).

1.3 Si bien no es exhaustiva, y teniendo en cuenta que estos aspectos deben ser considerados desde una perspectiva mundial, queda claro que la lista de variedades notoriamente conocidas para una especie determinada puede ser muy extensa. Por lo tanto, sería conveniente utilizar un procedimiento para reducir el número de variedades notoriamente conocidas que han de incluirse en ensayos en cultivo u otros exámenes para compararlas directamente con una variedad que sea objeto de una solicitud de derechos de obtentor (“variedad candidata”). Este procedimiento puede resumirse en las siguientes medidas:

- Medida 1: hacer un inventario de las variedades notoriamente conocidas;
- Medida 2: establecer una colección (“colección de variedades”) de variedades notoriamente conocidas que sean pertinentes para el examen de la distinción de las variedades candidatas conforme a la Sección 2 “Constitución de las colecciones de variedades” del presente documento;
- Medida 3: seleccionar las variedades de la colección de variedades que deberán incluirse en el ensayo en cultivo u otros exámenes a fin de examinar la distinción de una variedad candidata concreta.

A continuación se aborda la identificación de las variedades notoriamente conocidas que deberán incluirse en la colección de variedades (medida 1) y el establecimiento de la colección de variedades (medida 2). La utilización de la colección de variedades para elegir las variedades que se incluirán en el ensayo en cultivo o en otros exámenes se trata en el documento TGP/9 “Examen de la distinción”, (documento TGP/9/1) Sección 2: Seleccionar variedades para los ensayos en cultivo.

1.4 En las secciones siguientes se abordan los dos aspectos principales de las colecciones de variedades. En la Sección 2 “Constitución de las colecciones de variedades” se examina la identificación de las variedades notoriamente conocidas que han de incluirse en la colección de variedades. En la Sección 3 “Mantenimiento de las colecciones de variedades”, se brindan orientaciones relativas al mantenimiento de las descripciones y el material vegetal vivo de las colecciones de variedades, e información sobre cooperación en el mantenimiento de las colecciones de variedades.

1.5 En el presente documento, al organizador de una colección de variedades se le denomina “colector de variedades”.

SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN DE LAS COLECCIONES DE VARIEDADES

2.1 Formas de colecciones de variedades

La colección de variedades puede abarcar descripciones de variedades y, si procede, el material vegetal vivo.

2.1.1 Descripciones de variedades

2.1.1.1 En la colección de variedades podrán incluirse las siguientes formas de descripción de las variedades:

i) una descripción completa elaborada por el miembro de la Unión que establece la colección de variedades, de conformidad con las directrices de examen de la UPOV: esta solución, cuando se utiliza, da la posibilidad de identificar las variedades similares a partir de la información recabada en su totalidad de un mismo lugar e incluida en una base de datos. Sin embargo, en el caso de variedades muy similares, seguirá siendo necesario realizar una comparación directa de las variedades;

ii) una descripción completa conforme a las directrices de examen de la UPOV, que no haya sido elaborada por el miembro de la Unión que establece la colección de variedades: esta descripción podría ser una base satisfactoria para no someter las variedades de la colección a una comparación directa con la variedad candidata en el ensayo en cultivo u otro examen, si las diferencias son lo suficientemente claras. En el caso de variedades similares, la influencia del medio ambiente en la expresión de los caracteres es tal que, por lo general, es probable que esta modalidad no sirva como base para excluir variedades del ensayo en cultivo u otro examen;

iii) una breve descripción elaborada por otro miembro de la Unión en el que la variedad esté registrada: por lo general, este tipo de descripción puede ser útil para agrupar variedades similares en el ensayo en cultivo u otro examen cuando la descripción se basa en caracteres de agrupamiento o del cuestionario técnico, pero no será muy útil para excluir variedades del ensayo en cultivo u otro examen;

iv) las imágenes (por ejemplo, fotografías, ilustraciones o imágenes digitalizadas) de partes representativas de la planta de cada variedad;

v) la información descriptiva pertinente contenida en, por ejemplo, publicaciones científicas, catálogos de venta, bases de datos, etcétera.

2.1.1.2 En la Sección 2 del documento TGP/9/1 se explica la forma de utilizar las descripciones de las variedades de la colección de variedades para la selección de variedades que deben incluirse en el ensayo en cultivo. De la fuente de información, del detalle con que se describan las variedades y de la reacción de los caracteres frente a las condiciones medioambientales dependerá la utilidad de las descripciones de variedades con esos fines. Consultar a expertos en plantas permitiría completar la información suministrada.

2.1.2 Material vegetal vivo

2.1.2.1 Como se explica en la Sección 2.1.1, las descripciones documentadas aportan información que puede ser útil para agrupar las variedades y reducir el número de variedades notoriamente conocidas que tengan que ser incluidas en los ensayos en cultivo. El medio más eficaz de examinar la distinción es llevar a cabo un ensayo en cultivo u otro examen de la variedad candidata y de las variedades notoriamente conocidas pertinentes. Para ello se requiere contar con material vegetal vivo.

2.1.2.2 En algunos casos, el colector de variedades podrá reunir y mantener material vegetal vivo de las variedades de la colección. Sin embargo, es posible que en otros casos el colector de variedades sólo obtenga material vegetal vivo de variedades en la medida en que esas variedades tengan que ser incluidas en el ensayo en cultivo u otros exámenes.

2.1.2.3 Hay varios elementos que pueden influir en la decisión de establecer una colección de material vegetal vivo para determinadas especies. Por ejemplo:

i) el valor de tener una fuente verificada y normalizada de material vegetal vivo lista para incluirla en el ensayo en cultivo u otro examen en el momento apropiado;

ii) el costo y la posibilidad de almacenar y mantener material vegetal vivo;

iii) el tipo de material vegetal vivo que hay que almacenar: por lo general, las semillas son más fáciles de mantener y almacenar por largo tiempo que el material de multiplicación vegetativa;

iv) el tipo de especie: en las especies anuales es necesario ya sea almacenar material de reproducción o de multiplicación, o renovarlo anualmente. No es necesario cultivar cada año toda la colección, sino que podrán incluirse en el ensayo en cultivo u otros exámenes únicamente las variedades que tienen relación con las variedades candidatas en examen. En las especies perennes, la colección de material vegetal vivo puede estar constituida por plantas enteras en el terreno;

v) la normativa gubernamental relativa a la circulación del material vegetal vivo (por ejemplo, la normativa fitosanitaria, la legislación sobre protección del medio ambiente, la salud humana y animal, etc.).

2.2 **Elementos que hay que considerar para incluir una variedad en una colección de variedades**

Al establecer una colección de variedades, es necesario decidir en primer lugar el alcance de la colección y a continuación, identificar las variedades notoriamente conocidas que entran en ese ámbito. Es importante observar que la colección de variedades no puede establecerse de forma definitiva. La colección de variedades debe actualizarse de manera permanente teniendo en cuenta la evolución de las listas de variedades notoriamente conocidas, el desarrollo de nuevos tipos o grupos de variedades y la incorporación de nuevo material fitogenético, y ha de revisarse en relación con cada nueva variedad candidata. Las variedades candidatas también deberían tomarse en consideración para su inclusión en una colección de variedades (véase la Sección 2.2.2.1.ii).

2.2.1 Alcance de la colección de variedades

2.2.1.1 Una colección de variedades puede englobar toda una especie, o más de una especie si existen híbridos interespecíficos, o puede limitarse a una subespecie o a tipos de variedades o grupos de variedades que pertenecen a una especie o subespecie. En el presente documento la expresión “tipo de variedad” se refiere a las variedades que tienen un rasgo o rasgos comunes, a menudo rasgos fisiológicos (por ejemplo, variedades de día corto/largo), mediante los cuales se reconocen estas variedades más allá del objetivo del examen DHE. La expresión “grupo de variedades” se refiere a agrupar variedades específicamente a efectos del examen de la distinción (por ejemplo, tipo de espiga en hileras de dos/hileras de seis de la cebada).

2.2.1.2 En lo que atañe a los tipos de variedades, pueden aplicarse los siguientes criterios:

i) el reconocimiento de distintos tipos de variedades en el marco de las directrices de examen de la UPOV pertinentes, o el establecimiento de directrices de examen independientes para distintos tipos de variedades, por ejemplo, dentro de la misma especie;

ii) la colección de variedades podrá limitarse teniendo en cuenta determinados rasgos fisiológicos de las variedades (por ejemplo, precocidad, sensibilidad a la longitud del día, resistencia a las heladas, etc.), por ejemplo, según las condiciones climáticas a las que esas variedades estén adaptadas.

2.2.1.3 Con respecto a los grupos de variedades, en el Capítulo 5.3.1.1 de la Introducción general se establece lo siguiente:

“Es necesario examinar la distinción en relación con todas las variedades notoriamente conocidas. No obstante, puede que no sea necesario efectuar una comparación individual respecto de todas las variedades notoriamente conocidas. Por ejemplo, cuando una variedad candidata es suficientemente diferente en la expresión de sus caracteres como para garantizar su distinción respecto de un grupo (o grupos) particular de variedades notoriamente conocidas, no sería necesario efectuar una comparación individual sistemática con las variedades de ese grupo (o grupos).”

2.2.1.4 En el Capítulo 8.1 de la Introducción General se establece que “[l]os distintos grupos de variedades dentro de una especie podrán tratarse en directrices de examen independientes o subdivididas, en caso de que estas categorías puedan separarse fiablemente sobre la base de los caracteres adecuados para la distinción o cuando se haya elaborado un procedimiento adecuado para garantizar que todas las variedades notoriamente conocidas se examinarán adecuadamente a los efectos de la distinción”. En el Anexo 3: GN 4 del Documento TGP/7/1, “Elaboración de las directrices de examen”, se establece que “[e]sta explicación se da para garantizar que los grupos o tipos de variedades sean creados únicamente cuando sea posible garantizar que una variedad se colocará claramente en el grupo adecuado o, de no ser así, que se tomarán otras medidas para asegurar que todas las variedades notoriamente conocidas serán tenidas en cuenta en forma adecuada a los efectos de la distinción.”

2.2.1.5 En el caso de variedades híbridas, el examen de la distinción puede incluir el examen de los componentes y de la fórmula del híbrido (véase el documento TGP/9/1). Si se decide utilizar este enfoque para examinar los híbridos, la colección de variedades debería incluir las variedades utilizadas como componentes (por lo general, líneas puras) de todas las

variedades híbridas incluidas en la colección de variedades, así como las variedades notoriamente conocidas de la colección de variedades por derecho propio.

2.2.2 Hacer un inventario de las variedades notoriamente conocidas para su inclusión en la colección de variedades

2.2.2.1 En lo relativo a la elaboración de un inventario de las variedades notoriamente conocidas para su inclusión en la colección de variedades deberá tenerse particularmente en cuenta lo siguiente:

i) la lista de variedades protegidas y los registros oficiales, o de otra índole, de variedades. La colección de variedades debería comprender las variedades que se encuentren en esas listas y las variedades incluidas anteriormente en ellas;

ii) la lista de variedades que son objeto de una solicitud de protección o registro oficial. El Artículo 7 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV establece que:

“[...] En particular, el depósito, en cualquier país, de una solicitud de concesión de un derecho de obtentor para otra variedad o de inscripción de otra variedad en un registro oficial de variedades, se reputará que hace a esta otra variedad notoriamente conocida a partir de la fecha de la solicitud, si ésta conduce a la concesión del derecho de obtentor o a la inscripción de esa otra variedad en el registro oficial de variedades, según el caso.”

Así pues, las variedades que son objeto de tal solicitud deberían estar incluidas en la colección de variedades. A ese respecto, las autoridades deberían verificar la información sobre las variedades respecto de las que se ha presentado una solicitud de esa índole ante otra autoridad. Es particularmente importante facilitar el intercambio entre autoridades de la información que figura en sus gacetas, así como por medio de la base de datos UPOV-ROM sobre variedades vegetales;

iii) cualquier documento comercial en el que conste que las variedades se comercializan como material de reproducción o multiplicación o como producto de cosecha, especialmente cuando no exista un sistema oficial de registro;

iv) cualquier lista que incluya variedades que están a disposición del público en colecciones de plantas (recursos genéticos, colección de variedades antiguas, etcétera);

v) información proporcionada por los expertos en plantas correspondientes;

vi) las variedades ejemplo pertinentes utilizadas para el examen de la distinción (para mayor información acerca de las variedades ejemplo, véase el documento TGP/7/1, Anexo 3: GN 26).

2.2.2.2 Tal como se expone en la Sección 1.2, la noción de lo notoriamente conocido no está limitada por las fronteras nacionales. Además del plano territorial del miembro de la Unión de que se trate, cabe examinar lo siguiente:

i) los territorios en los que se comercializa el material vegetal de la especie;

ii) los territorios con los que el miembro de la Unión de que se trate mantenga una relación en actividades de fitomejoramiento, comercio de semillas o cualquier intercambio de productos vegetales, y que tengan condiciones climáticas y de cultivo similares;

iii) otros territorios en los que se realiza el examen de la distinción para el tipo y las especies de que se trate.

2.2.2.3 Para llevar a cabo el procedimiento de identificar las variedades notoriamente conocidas con el fin de incluirlas en la colección de variedades, es necesario el conocimiento adecuado de las variedades notoriamente conocidas y los requisitos para la distinción, y se recomienda que, si procede, se solicite asesoramiento a los expertos en el tema, en particular a los encargados del examen DHE con experiencia.

2.3 Variedades notoriamente conocidas no incluidas en la colección de variedades o de las que no se dispone de material vegetal vivo

2.3.1 Como se expuso en la Sección 2.2, la colección de variedades no puede establecerse de forma definitiva y tal vez no contenga todas las variedades notoriamente conocidas que puedan ser pertinentes para el examen de la distinción. Además, puede haber situaciones en las que la autoridad no consigue obtener material vegetal vivo de una variedad incluida en la colección de variedades. Para resolver este problema, en el Capítulo 5.3.1.2 de la Introducción general se establece lo siguiente:

“[...] pueden desarrollarse determinados procedimientos suplementarios a fin de evitar una comparación individual sistemática. Por ejemplo, la publicación de las descripciones de la variedad, invitando a formular observaciones a todas las partes interesadas, o la cooperación entre los Miembros de la Unión, a título de intercambio de información técnica, podría considerarse como procedimiento suplementario. Ahora bien, ese enfoque sólo sería posible si los procedimientos suplementarios, añadidos a los otros procedimientos, permiten llevar a cabo un examen eficaz de la distinción en conjunto. Esos procedimientos también pueden ser apropiados para examinar las variedades notoriamente conocidas de las que se tiene conocimiento de la existencia de material vegetal vivo (véase la sección 5.5.2) pero de las que, por razones prácticas, no se dispone fácilmente de material para el examen. Dichos procedimientos se exponen en el documento TGP/9, “Examen de la distinción”.”

2.3.2 Además de los ejemplos mencionados en la Introducción general, la puesta a disposición de la lista de variedades utilizada para examinar las variedades candidatas y el empleo de grupos de expertos son otros ejemplos de procedimientos suplementarios.

2.3.3 En el Convenio de la UPOV se prevé un medio para hacer frente a la situación de que una variedad candidata haya sido considerada distinta erróneamente, pues se exige que el derecho de obtentor se declare nulo y sin efecto si en el momento de concederlo no se había cumplido con el requisito de distinción (véase el artículo 21.1)i) del Acta de 1991 y el artículo 10.1) del Acta de 1978). Sin embargo, con el fin de prever una elevada calidad de protección, esos casos deberían ser excepcionales y habría que velar por la máxima rigurosidad en el establecimiento de colecciones de variedades y en los procedimientos suplementarios al abordar la distinción en relación con las variedades notoriamente conocidas no incluidas en la colección de variedades. En el documento TGP/9/1, Sección 6, se proporciona más información sobre los procedimientos suplementarios.

SECCIÓN 3: MANTENIMIENTO DE LAS COLECCIONES DE VARIEDADES

3.1 Generalidades

Como se expuso en la Sección 2.2, la colección de variedades no puede establecerse de forma definitiva. La colección de variedades debe actualizarse de manera permanente teniendo en cuenta la evolución de las listas de variedades notoriamente conocidas, el desarrollo de nuevos tipos o grupos de variedades y la incorporación de nuevo material fitogenético, y ha de revisarse en relación con cada nueva variedad candidata. Hay que ponerse en contacto con las autoridades de distintos territorios para recabar información y obtener las descripciones y el material vegetal vivo necesarios. Asimismo, es importante completar la colección de variedades caso por caso examinando la información proporcionada por el solicitante, en particular en lo que atañe al método de obtención de la variedad candidata. La finalidad de los siguientes apartados es brindar orientaciones sobre algunos aspectos específicos del mantenimiento de las colecciones de variedades como las descripciones de variedades y el material vegetal vivo.

3.1.1 Descripciones de variedades

En relación con las descripciones basadas en las directrices de examen de la UPOV pertinentes, cabe observar que estas directrices de examen podrán revisarse (véase el documento TGP/7), lo que podría traducirse en la adopción de algunos nuevos caracteres y la supresión de otros en la tabla de caracteres. Además, tal vez se modifique la expresión de un carácter. Por consiguiente, es posible que las descripciones relativas a la misma especie o grupo de especies preparadas utilizando distintas versiones de las directrices de examen no sean totalmente compatibles. En este caso las descripciones deberán armonizarse en la medida de lo posible.

3.1.2 Material vegetal vivo

3.1.2.1 *Introducción*

El mantenimiento de una colección de variedades de material vegetal vivo supone el desarrollo de varias actividades, que tienen por fin hacer que una variedad esté lista para su inclusión en el ensayo en cultivo u otros exámenes cuando el examen de la distinción lo requiera. A efectos del presente documento, el mantenimiento de material vegetal vivo se refiere a la forma de almacenar el material vegetal vivo (por ejemplo, las semillas) o de cultivarlo (por ejemplo, las variedades de multiplicación vegetativa).

3.1.2.2 *Fuentes del material vegetal vivo*

3.1.2.2.1 Algunas de las principales fuentes posibles de material vegetal vivo son las siguientes:

- i) obtentor/conservador/solicitante;
- ii) colectores de variedades de otros territorios;
- iii) autoridad encargada del registro oficial (por ejemplo, la lista nacional);
- iv) mercado;
- v) colecciones de plantas.

3.1.2.2.2 A efectos del examen DHE, la UPOV promueve la cooperación entre los colectores de variedades (véase la sección 3.2), en particular, el intercambio de información y de material vegetal vivo para el examen de la distinción. No obstante, en el caso particular de las líneas parentales presentadas como parte del examen de una variedad híbrida candidata, el material vegetal vivo se pondrá a disposición de otros colectores de variedades únicamente de forma que se protejan los intereses legítimos del obtentor. En el documento TGP/5, “Experiencia y cooperación en el examen DHE”, figuran ejemplos de contratos/acuerdos entre autoridades y obtentores.

3.1.2.2.3 Los colectores de variedades son fuentes importantes de material vegetal vivo verificado. Sin embargo, en determinadas circunstancias pueden existir limitaciones respecto de la cantidad de material disponible procedente de esas fuentes. En esas situaciones, sin embargo, pequeñas cantidades de material vegetal vivo permiten a la autoridad que lo solicita verificar el material procedente de otras fuentes: por ejemplo, verificar la identidad del material obtenido en el mercado antes de incluirlo en la colección de variedades.

3.1.2.2.4 Los obtentores son también una fuente importante de material vegetal vivo y se alienta a cooperar con ellos (véase la Sección 3.2.3). En particular, en el caso de las variedades protegidas, los obtentores tienen un incentivo concreto para mantener sus variedades dado que la falta de mantenimiento de una variedad podría conllevar la caducidad del derecho de obtentor.

3.1.2.3 *Verificación*

3.1.2.3.1 De ser posible, cuando se incluye nuevo material vegetal vivo en una colección, deberá verificarse si éste corresponde a la variedad. La verificación incorrecta del material de las variedades de la colección puede dar lugar a conclusiones erróneas sobre la distinción de las variedades candidatas y tener consecuencias negativas para los derechos de obtentor concedidos.

3.1.2.3.2 En las variedades propagadas mediante semillas, por ejemplo, la identidad del nuevo material vegetal vivo puede verificarse mediante comparaciones directas en la parcela entre el material de la colección y el nuevo material. En las especies de multiplicación vegetativa, el material nuevo puede compararse con la descripción de la variedad y si hay plantas en la colección, la verificación puede realizarse antes de la eliminación de esas plantas. En los casos en que no sea el colector de la variedad quien mantenga el material vegetal vivo, o cuando no sea posible realizar una comparación directa con el material existente en la colección de la variedad, el material deberá compararse, de ser posible, con la descripción elaborada por el colector de la variedad o con la descripción oficial de la misma. En otros casos, el material deberá compararse con otras descripciones apropiadas, por ejemplo, las de los registros de plantas o los catálogos de venta.

3.1.2.3.3 Tal vez convenga examinar otras características del nuevo material vegetal vivo, además de la identidad, por ejemplo, su estado fitosanitario o su viabilidad y capacidad de germinación.

3.1.2.4 *Condiciones de mantenimiento*

3.1.2.4.1 Los requisitos de mantenimiento dependen del tipo de material vegetal vivo almacenado: semillas, plantas enteras, tejido de plantas en micropropagación, etc. Deberán adoptarse las medidas adecuadas para garantizar que, dentro de lo posible, las condiciones de

mantenimiento no influyan en la expresión de los caracteres de la variedad en el ensayo en cultivo u otros exámenes de una forma que pueda afectar a la evaluación de la distinción. Por ejemplo, en el caso de plantas mantenidas mediante micropropagación, tal vez sea necesario cultivar las plantas durante un período suficientemente largo como para asegurarse de que el material de todas las variedades del ensayo en cultivo se encuentre en una etapa equivalente de desarrollo.

3.1.2.4.2 En las colecciones de variedades de árboles y variedades perennes no propagadas mediante semillas, las plantas pueden mantenerse mediante el cultivo. Las prácticas rutinarias de cultivo, incluida la selección de portainjertos, deberán normalizarse y aplicarse a todo el material de la colección para garantizar que la distinción se base en las diferencias del genotipo y no en las diferencias debidas a las condiciones medioambientales.

3.1.2.5 *Actualización/renovación*

3.1.2.5.1 Mantener actualizada la colección de variedades es necesario para asegurar su utilidad, garantizar la eficacia del examen y la consiguiente calidad de la protección concedida a una variedad. Si procede (véase la Sección 2.1.2), en la colección deberá incluirse material vegetal vivo de nuevas variedades notoriamente conocidas. Sin embargo, es posible que ya no haya motivos válidos para que algunas variedades sigan en la colección; por ejemplo, si se retirase la solicitud de una variedad candidata. En ese caso, las variedades deberían eliminarse de la colección de variedades y debería suprimirse el material vegetal vivo de esas variedades.

3.1.2.5.2 Con respecto al material vegetal vivo ya incluido en la colección de variedades, hay ocasiones en que es necesario renovar ese material, como por ejemplo:

i) si el solicitante proporcionó inicialmente sólo la cantidad de material vegetal vivo necesaria para el examen DHE y, tras el examen, se necesita más material para almacenarlo a largo plazo en la colección;

ii) si el material de la colección se ha agotado o deteriorado;

iii) en las colecciones de variedades de árboles y variedades perennes no propagadas mediante semillas (véase la Sección 3.1.2.4.2)). Deberán realizarse observaciones en plantas que estén en la misma etapa fisiológica, aunque tengan distinta edad. No obstante, en algún momento las plantas pueden madurar en exceso (por ejemplo, ser demasiado viejas para realizar observaciones) y tal vez sea necesario sustituirlas.

3.1.2.5.3 Deberá establecerse (véase la Sección 3.1.2.3) un procedimiento periódico para verificar el material vegetal vivo antes de incluirlo en la colección, independientemente de que se trate de nuevas variedades notoriamente conocidas o de la renovación de material de variedades ya incluidas en la colección de variedades.

3.1.2.6 *La obtención de material vegetal vivo sólo si es necesario para un ensayo en cultivo particular u otros exámenes*

La colección de variedades puede estar integrada en una base de datos de descripciones de variedades en la que el material vegetal vivo necesario se reúne cuando es el caso, evitando de esta forma que el colector de variedades deba mantener de forma permanente el material vegetal vivo. En esos casos, la práctica consiste en solicitar material de las variedades

pertinentes a la fuente adecuada cada vez que sea necesario realizar un examen de distinción específico. De esta forma, las variedades seleccionadas a partir de la colección de variedades pueden incluirse en el ensayo en cultivo o en otros exámenes para permitir las comparaciones directas entre plantas. Si procede, deberá verificarse el material como se ha expuesto antes (véase la Sección 3.1.2.3), y el estado físico del material deberá ser tal que no influya en la expresión de los caracteres de la variedad en el ensayo en cultivo o en otros exámenes de una forma que afecte a la evaluación de la distinción. Por ejemplo, tal vez sea necesario que las variedades se hayan reproducido de la misma manera y tengan un grado similar de madurez en el momento de la comparación.

3.2 Cooperación en el mantenimiento de las colecciones de variedades

3.2.1 Introducción

3.2.1.1 El Artículo 12 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV establece lo siguiente:

“[...] En el marco de este examen, la autoridad podrá cultivar la variedad o efectuar otros ensayos necesarios, hacer efectuar el cultivo o los otros ensayos necesarios, o tener en cuenta los resultados de los ensayos en cultivo o de otros ensayos ya efectuados. Con vistas a este examen, la autoridad podrá exigir del obtentor toda información, documento o material necesarios.”

3.2.1.2 Se recomienda la cooperación en materia de examen DHE. Esta cooperación puede asumir distintas formas en el marco del Convenio de la UPOV (véase el Capítulo 3 de la Introducción general), y puede abarcar distintos aspectos relacionados con las colecciones de variedades.

3.2.2 Cooperación entre las autoridades

3.2.2.1 Un requisito fundamental para el establecimiento de colecciones de variedades es la disponibilidad de información sobre variedades notoriamente conocidas. El intercambio de información entre autoridades, obtentores, jardines botánicos, bancos de genes y cualquier otra fuente posible de información es muy importante para definir la lista de variedades que han de incluirse en la colección (véase la Sección 2.2).

3.2.2.2 A los fines del examen DHE, la UPOV insta a la cooperación entre autoridades/colectores de variedades, lo que entraña, en particular el intercambio de información y de material vivo de variedades notoriamente conocidas a los fines del examen de la distinción. Como se explica en la sección 3.1.2.2.2, en el caso particular de las líneas parentales presentadas como parte del examen de una variedad híbrida candidata, el material vegetal vivo sólo deberá ponerse a disposición de otros colectores de variedades en la medida en que puedan protegerse los intereses legítimos del obtentor. En virtud de los acuerdos de cooperación en materia de examen DHE, las autoridades podrán definir conjuntamente una lista común de las variedades que han de incluirse en la colección de variedades o podrán acordar de qué forma se compartirá el material vegetal.

3.2.2.3 En el caso de mantenimiento de colecciones de material vegetal vivo, la cooperación también es un medio importante para evitar la duplicación de tareas y aprovechar los recursos disponibles en el territorio de la autoridad de que se trate.

3.2.2.4 En algunos casos de cooperación entre autoridades, una autoridad puede mantener el material vegetal vivo para una especie determinada o un grupo de variedades dentro de una especie determinada, y lo proporcionará a otra u otras autoridades cuando se lo soliciten a los fines de examinar la distinción. En el caso de territorios que abarcan distintas condiciones agroclimáticas para una especie, el mantenimiento puede realizarse mediante la cooperación con otras organizaciones oficiales de las distintas regiones. Para algunas especies, podrá ser otra organización oficial (por ejemplo, un instituto nacional de investigación) la que mantenga las colecciones de material vegetal vivo.

3.2.3 Cooperación con los obtentores

3.2.3.1 Mediante la cooperación las autoridades pueden aumentar la eficiencia en el establecimiento y el mantenimiento de las colecciones de variedades, fortaleciendo de esa forma los derechos de obtentor.

3.2.3.2 Se alienta en particular a los obtentores a cooperar en el suministro de material vegetal vivo, habida cuenta de que la inclusión de variedades en ensayos en cultivo y otros exámenes es importante para la calidad del examen de la distinción y, en consecuencia, para la calidad de la protección de una variedad.

3.2.3.3 La cooperación con los obtentores puede suponer, por ejemplo, que un obtentor o asociaciones de obtentores mantengan una colección de material vegetal vivo que pueda ponerse a disposición de las autoridades examinadoras cuando sea necesario.

[Fin del documento]